



BOLETÍN

No. **044**
Fecha 31 de octubre de 2011
Páginas 7

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DODM-143 del 31 de octubre de 2011. “Asunto 5: Intervención del Banco de la República en el mercado cambiario”.	1



MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS Hoja 5 - 00
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA -DODM- 143

Fecha: 31 OCT. 2011

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores

ASUNTO: 5: INTERVENCION DEL BANCO DE LA REPUBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

La presente circular modifica las hojas 5-5, 5-6, 5-7, 5-12 y 5-13, y adiciona la hoja 5-14, de la Circular Reglamentaria Externa DODM- 143 del 03 y del 13 de octubre de 2011, correspondiente al Asunto 5 "INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO.

La circular actualiza la reglamentación con las decisiones adoptadas por la Junta Directiva del Banco de la República en su sesión del 28 de octubre donde habilita el mecanismo de intervención cambiaria de opciones de volatilidad, calculado con base en el promedio móvil de orden 20 de la TRM, desviación de +/- 4% y un monto de US\$200 millones y reemplaza el mecanismo de intervención con subastas en el mercado "spot".

Adicionalmente, se incluyen las sanciones que se aplicarán en las subastas de compra y venta directa cuando el BR considere que la tasa de corte de aprobación de la subasta está afectada por un posible error en el precio de la oferta presentada por el agente autorizado.

Atentamente,


JOSE DARIO URIBE ESCOBAR
Gerente


PAMELA ANDREA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Reservas



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143

Fecha: 31 OCT. 2011

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

opciones *call* para desacumular reservas internacionales. En ambos casos, el BR convocará como mínimo con un día hábil de anticipación.

a) Cupo de la Subasta

La Junta Directiva del Banco de la República determinará con anticipación el cupo de la subasta.

b) Plazo de la Opción

El plazo de las opciones *put* para acumular reservas internacionales será desde el primer hasta el último día hábil del mes siguiente al cual se realiza la subasta, o el que se determine explícitamente en la convocatoria. El plazo de las opciones *call* para desacumular reservas internacionales será un período de un mes desde el siguiente día hábil a la subasta.

En el caso de que se ejerzan la totalidad de las opciones *put* o *call* antes del vencimiento del plazo previsto para el ejercicio de la opción original, la Junta Directiva del Banco de la República podrá autorizar una nueva subasta. En tal caso, el plazo de las opciones *put* para acumular reservas internacionales de una nueva subasta será desde el siguiente día hábil a la subasta hasta el último día hábil del mismo mes, o el determinado en la última convocatoria. El plazo de las opciones *call* para desacumular reservas internacionales de una nueva subasta será desde el siguiente día hábil a la subasta hasta el último día hábil del plazo de las anteriores opciones *call*.

c) Condición de Ejercicio

Las opciones *put* para acumular reservas internacionales se podrán ejercer cualquier día hábil durante su plazo, siempre y cuando la TRM esté por debajo de su promedio móvil de los últimos 20 días hábiles. Las opciones *call* para desacumular reservas internacionales se podrán ejercer cualquier día hábil durante su plazo, siempre y cuando la TRM esté por encima de su promedio móvil de los últimos 20 días hábiles.

5.2 OPCIONES PARA EL CONTROL DE VOLATILIDAD DE LA TASA DE CAMBIO

El BR convocará y realizará una subasta de opciones *put* o *call* para el control de volatilidad cuando la TRM se encuentre 4% o más por debajo o por encima, respectivamente, de su promedio móvil en los últimos 20 días hábiles, y se haya vencido el plazo de las opciones *put* o *call* de la última subasta para el control de volatilidad, independientemente de si éstas han sido ejercidas o no.

a) Cupo de la Subasta

El cupo de la subasta de opciones *put* u opciones *call* para el control de volatilidad será 200 millones de dólares.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143

Fecha: 31 OCT. 2011

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**b) Plazo de la Opción**

El plazo de las opciones *put* u opciones *call* para el control de volatilidad será un período de un mes desde el día de la subasta. En el evento en que dicho plazo termine en un día feriado se tomará como fecha de terminación del plazo el último día hábil del período.

c) Condición de Ejercicio

Las opciones *put* para el control de volatilidad se podrán ejercer cualquier día hábil durante su plazo, siempre y cuando la TRM se encuentre 4% o más por debajo de su promedio móvil en los últimos 20 días hábiles.

Las opciones *call* para el control de volatilidad se podrán ejercer cualquier día hábil durante su plazo, siempre y cuando la TRM se encuentre 4% o más por encima de su promedio móvil en los últimos 20 días hábiles.

El BR podrá convocar y realizar una subasta de opciones *put* o *call* para el control de volatilidad a pesar de que no se haya vencido el plazo de las opciones *put* o *call* de la última subasta para el control de volatilidad, siempre y cuando la TRM se encuentre 4% o más por debajo o por encima, respectivamente, de su promedio móvil en los últimos 20 días hábiles. El cupo de esta subasta será determinado por el BR y anunciado en la convocatoria. El plazo y la condición de ejercicio de estas opciones serán los descritos en los literales b y c de este mismo numeral.

6. PRESENTACIÓN DE POSTURAS DE LAS SUBASTAS DE OPCIONES Y DE LAS SUBASTAS DE COMPRA Y VENTA DIRECTA**6.1 OPCIONES**

Las posturas deberán ser presentadas con la oportunidad, en la forma y por el medio anunciado en la convocatoria; o, en el caso de fallas en el medio anunciado, por los medios alternos en el orden descrito en el literal a. Las posturas son en firme.

a) MEDIOS ALTERNOS

En el caso de fallas en el medio anunciado, los IOC deberán primero reportar dicha falla al Centro de Soporte Informático del BR al teléfono 343 1000 y solicitar el número de la orden de servicio. Este número será indispensable para poder utilizar los medios alternos.

Las posturas presentadas por medios alternos sólo se podrán efectuar dentro del horario establecido y no podrán ser modificadas ni revocadas.

PC

A



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143

Fecha: 31 OCT 2011

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

i) Teléfono

Para utilizar el teléfono como medio alternativo, los IOC deberán identificarse con el número que genera la Tarjeta "token card" y el respectivo "login" de usuario y clave que asigna la tarjeta para usar en contingencia. El teléfono para la presentación de las ofertas es: 343 0359. Una vez presentada la postura ésta será confirmada por el empleado del Banco de la República que la reciba y se informará a la entidad el número de oferta provisional de registro.

ii) Fax

Este medio solamente podrá ser utilizado por los IOC en caso de contingencia, previa autorización del Jefe de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados. Una vez autorizados, deberán diligenciar el Anexo 1, y enviarlo al 3431171, 2840228 o 3430342. Los errores u omisiones anularán la postura.

6.2 SUBASTAS DE COMPRA Y VENTA DIRECTA

El BR anunciará a los agentes el programa de compra de dólares en el que se indique el monto a subastar y el tipo de subasta, de conformidad con lo descrito en el literal b) del numeral 4.1. El monto no adjudicado en la subasta podrá ser acumulado para la siguiente subasta.

El BR podrá realizar las subastas directas en cualquier momento entre las 8:00 a.m. y la 1:00 p.m. El anuncio se realizará 2 minutos antes de iniciar la subasta a través de SEBRA, SET-FX y SEN. El BR se reserva el derecho de aprobar la subasta de compra y venta directa por debajo del cupo anunciado o de declararla desierta.

En el evento en que durante el proceso de adjudicación el BR considere que la tasa de corte de aprobación de la subasta está afectada por un posible error en el precio de la(s) oferta(s) presentada(s) por el (los) participante(s), el BR solicitará telefónicamente o por correo electrónico a la(s) entidad(es) que confirme(n) la tasa ofertada o indique(n) si se trata de un error operativo. En ningún caso se podrán modificar los datos de la oferta presentada al BR. Esta confirmación deberá efectuarse mediante carta firmada por el representante legal de la(s) entidad(es) y debe ser remitida al BR durante los 15 minutos siguientes a la finalización de la comunicación por parte del BR, al FAX 3431171 o al buzón corporativo DODM-subastadolares@banrep.gov.co. En caso de remitirse por correo electrónico, la carta debe venir con firma digital válida. Una vez la entidad confirme que la tasa ofertada se trata de un error, se aplicará lo previsto en el numeral 11 de esta circular. Si durante el tiempo establecido no se recibe la comunicación, el BR procederá con la adjudicación de la subasta con base en la información de las ofertas recibidas durante el horario de recepción de las ofertas.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143**

Fecha: 31 OCT 2011

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPUBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

- banco deberá corresponder a uno de los tres registrados para las operaciones regulares con el Departamento de Cambios Internacionales.

10.3 POR PARTE DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

El BR establece en el punto 7 de la Circular DCIN-78, correspondiente al Asunto 4: “OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA”, las instrucciones permanentes para el abono de dólares al BR en el ejercicio de una opción *put* o de intervención directa, cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BR.

11. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y POR ERRORES EN EL PRECIO DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LAS SUBASTAS DE COMPRA O VENTA DIRECTA

De conformidad con la R.E. 4/08 y sus modificaciones, el incumplimiento de las operaciones de intervención en el mercado cambiario, cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BR, por parte de los IOC y las Sociedades Comisionistas de Bolsa que operen como IMC, así como los errores en el precio de las ofertas presentadas en las subastas de compra o venta directa de divisas, acarrearán las siguientes sanciones:

11.1 INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA PRIMA

Cuando a un IOC le sea aprobada su postura y éste no disponga de los fondos para el pago de la prima dentro del horario establecido, no recibirá ni se registrará a su favor en el Sistema de Operaciones Internacionales ninguna Opción. No obstante, como sanción pecuniaria, el BR debitará automáticamente al día siguiente hábil de la Cuenta de Depósito en moneda legal del Intermediario de las Opciones Cambiarias un valor igual al valor de la prima.

En caso de no disponerse de los fondos en la cuenta de depósito del IOC, el débito se realizará el siguiente día hábil y así de manera sucesiva hasta el cumplimiento de la obligación por parte del IOC, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

11.2 RETRASOS EN EL CUMPLIMIENTO DEL EJERCICIO DE OPCIONES PUT Y DE VENTAS DE DÓLARES AL BR EN OPERACIONES DE INTERVENCIÓN DIRECTA

Cuando un IOC o una Sociedad Comisionista de Bolsa que opere como IMC no deposite en la cuenta del BR en su corresponsal las divisas, correspondientes al ejercicio de opciones *put* o a la venta de dólares al BR en operaciones de intervención directa, antes de la hora límite de cumplimiento (3:00 p.m.) pero lo haga antes de las 3:30 p.m., la operación se cumplirá con retraso. El BR cumplirá la operación y debitará en la misma fecha, de la cuenta de depósito del Intermediario, el equivalente en pesos del 1% de la tasa de cambio de negociación por el monto en dólares de la operación cumplida con retraso.

PC

AL

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143**

Fecha: 31 OCT. 2011

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**11.3 INCUMPLIMIENTO DEL EJERCICIO DE OPCIONES PUT Y VENTA DE DÓLARES AL BR EN OPERACIONES DE INTERVENCIÓN DIRECTA**

Cuando un IOC o una Sociedad Comisionista de Bolsa que opere como IMC no deposite en la cuenta del BR en su corresponsal las divisas, correspondientes al ejercicio de opciones *put* o a la venta de dólares en operaciones de intervención directa con el BR, o lo haga después de las 3:30 p.m., perderá el derecho a ejercer la opción por el monto incluido en la solicitud y la operación acordada no será cumplida. Adicionalmente, el BR debitará, al día hábil siguiente, de la cuenta de depósito del Intermediario, el equivalente en pesos del 5% de la tasa de cambio de negociación por el monto en dólares de la operación incumplida y solicitará a su corresponsal la devolución de los fondos, cuando los reciba, sin asumir responsabilidad alguna en cuanto a la fecha valor en que la operación de devolución sea tramitada por éste y por el corresponsal del Intermediario en el exterior.

11.4 RETRASOS EN EL CUMPLIMIENTO DEL EJERCICIO DE OPCIONES CALL Y COMPRAS DE DÓLARES AL BR EN OPERACIONES DE INTERVENCIÓN DIRECTA

Cuando un IOC o una Sociedad Comisionista de Bolsa que opere como IMC no disponga en su cuenta de depósito en moneda legal en el BR de los pesos para el ejercicio de opciones *call* o para la compra de dólares en operaciones de intervención directa con el BR, antes de la hora límite de cumplimiento (3:00 p.m.), pero lo haga antes de las 3:30 p.m., la operación se cumplirá con retraso. El BR cumplirá la operación y debitará en la misma fecha, de la cuenta de depósito del Intermediario, el equivalente en pesos del 1% de la tasa de cambio de negociación por el monto en dólares de la operación cumplida con retraso.

11.5 INCUMPLIMIENTO DEL EJERCICIO DE OPCIONES CALL Y COMPRAS DE DÓLARES AL BR EN OPERACIONES DE INTERVENCIÓN DIRECTA

Cuando un IOC o una Sociedad Comisionista de Bolsa que opere como IMC no disponga, en su cuenta de depósito en moneda legal en el BR de los pesos para el ejercicio de opciones *call* o para la compra de dólares en operaciones de intervención directa con el BR, o lo haga después de las 3:30 p.m., perderá el derecho a ejercer la opción por el monto incluido en la solicitud y la operación acordada no será cumplida. Adicionalmente, el BR debitará, al día hábil siguiente, de la cuenta de depósito del Intermediario, el equivalente en pesos del 5% de la tasa de cambio de negociación por el monto en dólares de la operación incumplida.

11.6 ERRORES EN EL PRECIO DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LAS SUBASTAS DE COMPRA O VENTA DIRECTA DE DIVISAS

Cuando el BR considere que la tasa de corte de aprobación de la subasta está afectada por un posible error en el precio de la oferta presentada por el agente autorizado y éste confirme su existencia, el agente no podrá acceder a las subastas de compra o venta directa de divisas que

PC

A/



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143

Fecha: 31 OCT. 2011

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

convoque el BR según el número de errores presentados en los últimos doce (12) meses. Para ello se aplicarán las siguientes reglas:

- (i) En el evento que el agente autorizado presente un (1) error no podrá acceder a la siguiente subasta de compra o venta directa de divisas que se convoque dentro de los doce (12) meses siguientes.
- (ii) En el evento que el agente autorizado acumule dos (2) errores no podrá acceder a las siguientes tres (3) subastas de compra o venta directa de divisas que se convoquen dentro de los doce (12) meses siguientes.
- (iii) En el evento que el agente autorizado acumule tres (3) errores no podrá acceder a las siguientes subastas de compra o venta directa de divisas que se convoquen dentro de los doce (12) meses siguientes.

12 ASPECTOS TRIBUTARIOS

Todas las operaciones incluidas en esta circular estarán sujetas a las disposiciones tributarias vigentes.

(ESPACIO DISPONIBLE)

PC